

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 19/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200012200	Ordinario	DORIS ELENA CASTRO CORTES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	18/03/2024		
05615310500120210044200	Ordinario	PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS	18/03/2024		
05615310500120230040000	Ordinario	YESSENIA MARIA VELEZ BUITRAGO	JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO, NO REPONE	18/03/2024		
05615310500120240004200	Tutelas	LIBARDO ALBEIRO ALVAREZ SANCHEZ	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento DISPONE ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	18/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo diecicoho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0044200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS**

Dentro del presente proceso, el día 15 de febrero de 2024 se allegó memorial por parte de CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GIL, en el cual solicitaba la entrega del título judicial, por lo que el día 6 de marzo de los corrientes se procedió con la autorización del mismo, a nombre del Doctor JHON FREDY OSORIO PEMBERTY, quien figuraba como representante legal de firma Lawyer Company; posteriormente el día 7 de marzo de la misma anualidad, se recibe otro memorial, por parte del Doctor Sánchez Gil, en el cual solicita la anulación urgente del título judicial, indicando que el señor Pemberty ya no es el representante legal de la firma de abogados.

Al día siguiente se allega un nuevo memorial, por parte del señor Sánchez Gil, solicitando la entrega del título judicial en la modalidad de abono a cuenta, para que le fuera consignado directamente a la cuenta bancaria del señor PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA, quien funge como demandante en este proceso, para lo que aportan la certificación de cuenta bancaria del mencionado señor; luego el día 12 de marzo ingresa otro memorial, igualmente presentado pro el señor Sánchez Gil, en el cual manifiesta que allega la autorización por parte del señor Aguilar para que le sean consignados los títulos judiciales a su cuenta, aportando además, un documento firmado por el demandante, en el cual manifiesta que el contrato de prestación de servicios fue suscrito con la firma de abogados, y fue la sociedad quién le asignó el abogado Jhon Fredy Osorio Pemberty, quien hacia parte de dicha sociedad, como abogado adscrito, socio y representante legal, por lo que solicita no sean entregados los títulos al abogado Osorio Pemberty.

Pese a lo anterior, el día 13 de marzo de 2024, se allega memorial por parte del Doctor Jhon Fredy Osorio Pemberty, en el cual realiza una serie de manifestaciones en cuanto a la representación que realizó al aquí demandante, las actuaciones surtidas en el proceso e indica que el doctor Sánchez Gil no tiene facultades para realizar dichas solicitudes, pues mientras el poder no sea sustituido o revocado es él quien sigue con la representación del demandante.

Analizados todos y cada uno de los memoriales allegados en este proceso, encuentra el despacho que hay una seria de diferencias entre los abogados memorialistas que escapan del resorte del despacho, por lo que teniendo en cuenta el memorial suscrito por el demandante, el cual se encuentra en el folio 3 del archivo nombrado 50MemorialSolicitudEntregaTituloJudicial, por estar en todo el derecho a reclamar y recibir los dineros depositados dentro del proceso se **ORDENARA** la entrega en la modalidad de abono a cuenta al señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo diecicocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0040000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESENIA MARIA VELEZ BUITRAGO Y OTROS.**
Demandado: **UKTRA AIR SAS en Liquidación Y OTROS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada del liquidador de la codemandada ULTRA AIR SAS, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de la mencionada codemandada. En consecuencia, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de ULTRA AIR EN LIQUIDACION, se reconoce personería, a la **Dra. NATHALIA VANESSA OTALVARO RESTOM**, portadora de la **T.P. 385.958 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Ahora bien, procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del codemandado JULIAN DUARTE GAMEZ, frente al auto que admitió la demanda, el cual se encuentra incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 42MemorialRecursosReposicionAutoAdmiteDemandaJulianDuartedio, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 1 de marzo de 2024.

Para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (Negritas del despacho).*

Así las cosas, tenemos que, por auto del 26 de febrero de 2024, notificado por estados del día 27 del mismo mes y año se tuvo por notificado al codemandado DUARTE GAMEZ, el apoderado tenía dos (2) días para interponer el recurso, esto es miércoles 28 y jueves 29 de febrero de 2024.

Sin embargo, el apoderado del demandado, interpuso y sustentó el recurso de reposición frente a la referida decisión, el día 1 de marzo de 2024, es decir, 3 días después de notificada por estados la providencia mediante la cual se tuvo por notificado, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso a la solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante memorial allegado el día 5 de marzo de 2024, el apoderado de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, por parte de la mencionada entidad. En consecuencia, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se reconoce personería, al **Dr. JORGE ANDRES TABORDA JIMENEZ**, portador de la **T.P. 136468 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por ultimo y toda vez que no obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la codemandada **CLAUDIA ELENA MUNERA PINEDA**, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a darle cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 6 de diciembre de 203 y allegue las respectivas constancias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que en este trámite se ofició a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de la Nueva Eps y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRRO JACOME en calidad de Vicepresidente de salud encargado de la Nueva eps. con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, para lo cual indica que la entidad esta revisando con el área encargada para determinar las causales por las cuales no se ha cumplido lo ordenado en fallo de tutela.

Rionegro, 18 de marzo de 2024

ÓSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0004200

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **LIBARDO ALBEIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**
Accionados: **NUEVA EPS**

Con apoyo en informe secretarial que antecede, se dispone abrir formal mente incidente por desacato y darle traslado por dos (2) días del respectivo escrito a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de la Nueva Eps y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRRO JACOME en calidad de Vicepresidente de salud encargado de la Nueva eps, para que si lo tiene a bien se pronuncie sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo diecicocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0012200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DORIS ELENA CASTRO CORTES**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado del demandado y coadyuvada por los demás sujetos procesales, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA